



20190930112365124112748
RESOLUCIONES
Septiembre 30, 2019 11:23
Radicado 00-002748



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

"Por medio de la cual se levanta el condicionamiento para ejecutar una autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones"

CM8.08.15738

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 3597 de 21 de diciembre de 2018, autorizó a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A., identificada con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por el señor NICOLÁS LONDOÑO LEMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.054, permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, requeridos para la construcción del proyecto MADEROS DEL CAMPO, ubicado en la calle 77 Sur N° 40- 125 Sector San José del municipio de Sabaneta. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM8.08.15738.
2. Que de conformidad con el artículo 2° de la precitada Resolución Metropolitana; la autorización para la ejecución del permiso aprovechamiento forestal, quedó condicionada hasta tanto la nombrada sociedad, allegara los planos sellados del proyecto, por parte del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Sabaneta y por consiguiente la Entidad se pronunciara frente a la evaluación de estos.
3. Que mediante la comunicación con radicado N° 000693 del 10 de enero de 2019, la citada sociedad allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el acto administrativo que otorgó el referido permiso ambiental.
4. Que con ocasión de lo anterior, personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, evaluó la información allegada a través del aludido escrito, hallazgos documentados en el Informe Técnico No. 3359 del 17 de mayo de 2019, en el cual se recomienda lo siguiente:

5. RECOMENDACIONES

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3

@areametropol
www.metropol.gov.co

(...) Levantar el condicionamiento de la Resolución Metropolitana N° S.A 3597 del 21/12/2018, expreso en el Artículo 1°. "Condicionar la ejecución de los tratamientos silviculturas a autorizar, hasta tanto, la parte interesada presente la información relacionada con planos sellados del ente competente, la cual será evaluada y requerirá de un pronunciamiento mediante acto administrativo, que indique que se puede ejecutar el permiso otorgado".

5. Que conforme las recomendaciones técnicas transcritas, se considera pertinente por parte de esta Autoridad Ambiental Urbana, levantar el condicionamiento para ejecutar el referido permiso de aprovechamiento forestal expedido a nombre de la citada sociedad
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

RESUELVE

Artículo 1°. Levantar el condicionamiento para ejecutar el permiso de aprovechamiento forestal, autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 3597 de 21 de diciembre de 2018, a la sociedad INVERSIONES CAMPOAMALIA S A., identificada con NIT 811.000.555-8, representada legalmente por el señor NICOLAS LONDOÑO LEMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.054, requerido para la construcción del proyecto MADEROS DEL CAMPO, ubicado en la calle 77 Sur N° 40- 125 Sector San José del municipio de Sabaneta, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Informar a la citada sociedad, que se acepta la propuesta de reposición allegada mediante comunicación con radicado N° 029972 de 12 de septiembre de 2018, por lo tanto, deberá proceder a su implementación, una vez se de inicio a la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en el área que no se vayan a ver afectadas por actividades propias del proceso constructivo.

Artículo 3°. Requerir a la nombrada sociedad, para que, de MANERA INMEDIATA, dé cumplimiento a las obligaciones ambientales, relacionadas con el cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° S.A. 3597 de 21 de diciembre de 2018:

Artículo 4°. Advertir a la Sociedad a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede el recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Adriana Tobón Valencia
Abogada Contratista/ Proyectó

Copia: CM8 08. 15738 / Código: 1144649


20190930112365124112748
RESOLUCIONES
Septiembre 30, 2019 11:23
Radicado 00-002748

